



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2019-00030-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA SALAZAR DIAZ
DEMANDADO: CASUR

AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 450 – 2019

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019, siendo las once y media de la mañana (11:30 a.m.) de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: XIMENA DEL PILAR ANGULO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PARTE DEMANDADA: CRISTINA MORENO LEON a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No compareció representante del **Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada propuso la excepción de "Prescripción", la cual se relaciona con un aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se debe resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará en el evento en que se acceda a las pretensiones (folio 49).

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p>CARMEN ROSA SALAZAR DIAZ CC. 34.536.413</p>
<p>TIEMPO DE SERVICIO</p> <p>Tiempo de servicio de JOSE ROSALINO DUEÑAS PINZÓN: 21 años, 7 meses y 2 días (folio 7)</p>
<p>ACTO DE RECONOCIMIENTO</p> <p>-Resolución 2919 de 12 de julio de 1991: reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro al señor agente DUEÑAS PINZON JOSE ROSALINO (folio 9) -Resolución 2456 de 20 de junio de 2000: Por la cual se reconoce sustitución de asignación de retiro, con fundamento en el expediente a nombre del señor agente DUEÑAS PINZON JOSÉ ROSALINO (Folio. 69 expediente administrativo).</p>
<p>PETICION A LA ENTIDAD</p> <p>Escrito de 08 de julio de 2015 radicado No. R-00005-2015030120 (Folio. 3)</p>
<p>ACTO DEMANDADO</p> <p>Oficio No. 15036/OAJ de 21 de agosto de 2015 (Folio. 3)</p>
<p>PRETENSIONES (folios 14-15)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la nulidad del Oficio No. 15036/OAJ de 21 de agosto de 2015. 2. Como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos administrativos se condene a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, que se cumpla conforme al porcentaje más alto aumentado entre el índice de precios al consumidor (I.P.C) y la escala salarial porcentual en la ley 4 de 1992. Que niega el reajuste, la reliquidación, el cómputo en la asignación de retiro y el pago de los dineros retroactivos, con su respectiva indexación, porcentajes de ajustes salariales que se dejaron de pagar conforme a los aumentos decretados por el gobierno nacional, diferencias económicas que no han sido reconocidas actualmente a mi poderdante, las cuales están causando un injustificado detrimento patrimonial, desde el año 1997 a 2004. 3. Como consecuencia de la declaración de nulidad de los actos administrativos, se condene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a que pague, reliquide, reajuste y compute en la asignación de retiro, las diferencias de porcentajes salariales más favorables de aumentos efectuados desde 1997 a 2004 y reajustada la asignación de retiro a partir del 31 de diciembre de 2005 con su respectiva indexación, surtiendo efectos fiscales cuatro años anteriores al momento de haberse radicado las solicitudes de reajustes ante la entidad accionada 4. Se condene al demandado a revisar los ajustes hechos por el gobierno nacional de 1997 al año 2004 donde existen diferencias salariales que el señor Juez ordenará pagar. 5. Que se condene al demandado que a partir del 31 de diciembre del año 2005, se ordenará hacer el reajuste y cómputo en la asignación de retiro de mi poderdante, debiendo tener en cuenta el porcentaje total y acumulado dejado de pagar desde 1997 a 2005, debiendo optar por el más favorable entre el IPC y la escala salarial. 6. Se condene a la entidad demandada que la prescripción de los factores salariales de mi poderdante prescriben de acuerdo al decreto 1212 y 1213 de 1990 en forma cuatrienal, por lo tanto se condene que el pago surta efectos fiscales conforme a la interrupción de las mesadas teniendo como base la fecha de agotamiento de vía gubernativa de pago y reajuste de los dineros adeudados realizados ante la respectiva entidad. 7. Que se condene al demandado que el porcentaje de pago, reajuste y reliquidación de la asignación de retiro que corresponde a mi poderdante en su grado de agentes es el 6.2013%, teniéndose en cuenta en la reliquidación los porcentajes más altos y favorables acumulados desde el año 1997 a 2004, tomando nueva base salarial a partir del 31 de diciembre de 2005

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si la demandante tiene derecho a que se les realice el reajuste de su asignación de retiro de conformidad con el índice de precios al consumidor o con el principio de oscilación, más favorable según el caso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

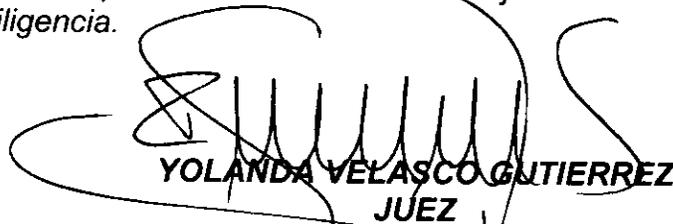
Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

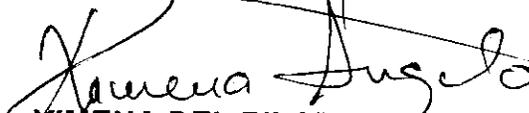
La apoderada de la entidad informa que el Comité de Conciliación propuso conciliar con el demandante el reajuste de la asignación de retiro de conformidad con el IPC, para los años 1997, 1999 y 2002, allegándola en 9 folios.

Se **CORRE TRASLADO** de la propuesta a la **PARTE ACTORA** quien decide aceptar el acuerdo conciliatorio.

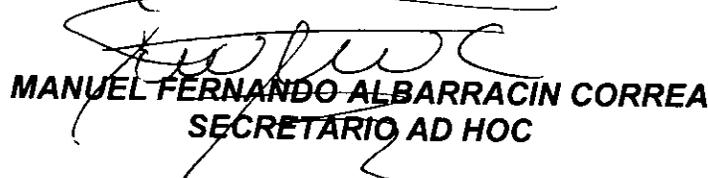
En esas condiciones el Despacho por auto impartirá control de legalidad sobre el acuerdo conciliatorio.

En caso de no ser aprobada la conciliación se fijará nueva fecha para continuar con la presente diligencia.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


XIMENA DEL PILAR ANGULO
PARTE DEMANDANTE


CRISTINA MORENO LEON
PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC

